

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

O R D E N A N Z A (N° 7.124)

Honorable Concejo:

Vuestra Comisión de Salud, Desarrollo y Previsión Social, Deportes, y Recreación, ha tomado en consideración el proyecto de Ordenanza de los concejales Peralta, Rosa, Cribioli e Ielpi. Crea en el ámbito de la ciudad el "Programa de detección, estimulación temprana y tratamiento precoz de niños con capacidades especiales"

Expresan los autores, que son numerosas la necesidades manifestadas por gran parte de la población en lo referente al tratamiento de niños con capacidades especiales y lo dificultoso y oneroso que resulta un tratamiento tardío con la consiguiente merma en las probabilidades de avances en los pacientes.-

Quienes son atendidos en reparticiones sanitarias públicas a menudo no poseen los recursos necesarios para tratar a sus hijos discapacitados, y que un tratamiento precoz significaría una posibilidad de mayores avances y concomitantemente una mejor y mas acabada inserción social.

Tanto para ellos como para el estado el tratamiento tardío implica una suba considerable en los emolumentos necesarios para hacer frente al o los mismos, sin que por otra parte signifique ventajas de ningún tipo para quienes deben padecer tales discapacidades ya que se hubo perdido tiempo en extremo valioso para el tratamiento, el que tal vez sea imposible recuperar.

La creación de un programa para niños con capacidades especiales que permita un seguimiento de ellos para trabajar sobre su evolución, no implica ni tiene por fundamento discriminar, sino intentar incluir en la sociedad personas que pueden ser excluidas y discriminadas con extrema facilidad por el medio social.

Entre los deberes del estado, uno de los fundamentales es proteger a quienes son mas débiles en su relación con el resto del medio social, otorgándole los instrumentos necesarios para su máxima realización personal, que para este supuesto es el tratamiento precoz.

La Municipalidad cuenta con las instituciones de salud suficientes para detectar y realizar un seguimiento de la evolución de los niños en los que se está desarrollando algún tipo de discapacidad.

Es un hecho científico que el tratamiento precoz de las enfermedades aumenta en gran medida los resultados obtenidos.

Por todo lo expuesto la Comisión eleva para su aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

Articulo 1° Créase en el ámbito de la ciudad de Rosario el Programa de detección , estimulación temprana y tratamiento precoz de niños de alto riesgo, creándose en ese marco un registro especial que estará a cargo de la Secretaría de Salud Pública.

Art 2° Serán incluidos en el Programa, embarazadas en riesgo y niños desde 0 a 6 años. que posean algún tipo de discapacidad que requiera tratamiento. La detección y comienzo del tratamiento se realizará desde el nacimiento de los niños.

Art 3° La repartición municipal que corresponda informará periódicamente a los padres:

- a) Los tratamientos a seguir tanto por el niño como por su familia, que se encuentren disponible en la ciudad, ya sean brindados por instituciones públicas o privadas, de carácter gratuito u oneroso.-
- **b**) Las jornadas, cursos, conferencias, etc, que se realicen en donde se trate la problemática en cuestión.
- c) Todas las instituciones tanto privadas como publicas en donde se realicen actividades vinculadas con la discapacidad .



- d) Toda otra información que pueda ser de utilidad para el menor o su grupo familiar.
- **Art 4**° A través de las reparticiones municipales se brindará tratamiento de estimulación temprana y cualquier otro que sea considerado necesario para los niños con discapacidades, y de apoyo psicológico para el menor y su grupo familiar .

El tratamiento será llevado a cabo por grupo de profesionales y auxiliares, que trabajarán conjuntamente para favorecer un tratamiento integral y multidisciplinario.

Los grupos que tengan a cargo el tratamiento deberán estar integrados por:

- **a)** Grupos de profesionales y auxiliares que trabajarán conjuntamente para favorecer un tratamiento integral y multidisciplinario.
- **b)** Vecinos / as que estén dispuestos a colaborar .
- **Art 5**° Cada uno de los menores tendrá un legajo en el que se registrará a modo de historia clínica su evolución ,el tratamiento seguido, la o las instituciones a las que concurren, la evolución que tuvo, etc.
- **Art 6**° La información registrada tendrá carácter reservado, utilizándose solo con fines estadísticos, sin poder ser publicada en forma nominal, sin el previo consentimiento expreso de los padres o tutores.-
- **Art 7**° Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M. **Sala de sesiones,** 30 de noviembre de 2000.-